

VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ
CONFRONTADO CON EL ORIGINAL IMPRESO

(S-4222/13)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

ARTÍCULO 1.- Objeto. El objeto de la presente ley es fijar el marco jurídico mínimo de la responsabilidad social de la empresa en el territorio de la Nación Argentina.

ARTÍCULO 2.- Definiciones. A efectos de esta ley se entiende por:

A. **Responsabilidad Social Empresarial:** Es el compromiso continuo asumido por una empresa, entidad, sociedad comercial, asociación civil o fundación de comportarse éticamente y de contribuir al desarrollo económico, y, al mismo tiempo, mejorar la calidad de vida de los trabajadores, sus familias, la comunidad local, y la sociedad en general;

B. **Asociación Civil:** Aquella persona jurídica de carácter privado, que se origina a partir del acuerdo fundacional de más de dos personas, quienes haciendo uso del derecho de asociarse con fines útiles previsto en el artículo 14 de la Constitución Nacional, deciden asociarse entre ellas para emprender en forma conjunta una actividad sin fines de lucro, de bien común, con las características esenciales establecidas en el artículo 33, inciso 1 de la segunda parte del Código Civil;

C. **Balance Social de la Empresa:** Es aquel documento que refleja las inversiones realizadas por las empresas, entidades, sociedades civiles, asociaciones civiles o fundaciones, tendientes al mejoramiento en todos sus aspectos de sus miembros, trabajadores, sus familias, terceros, la comunidad, el cuidado y la preservación del medio ambiente;

D. **Código de conducta:** es la declaración formal de los principios, valores y prácticas comerciales de una empresa, entidad, sociedad civil, asociación civil, sociedad comercial o fundación;

E. **Empresa:** Unidad de organización dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos;

F. Entidad: Organización dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con o sin fines de lucro;

G. Etiquetas de Responsabilidad social: Es aquella identificación que las empresas que hayan obtenido la calificación de “Empresa Socialmente Responsable” colocan en sus productos y/o documentación para anotar al público en general la calificación obtenida;

H. Fundación: Personas jurídicas que se constituyen con un objeto de bien común, sin propósito de lucro, mediante el aporte patrimonial de una o más personas, destinado a hacer posible sus fines, cumpliendo con los requisitos previstos por el artículo 45 del Código Civil de la Nación Argentina;

I. Sociedad Civil: Cuando dos o más personas se hubiesen mutuamente obligado, cada una con una prestación, con el fin de obtener alguna utilidad apreciable en dinero, que dividirán entre sí, del empleo que hicieren de lo que cada uno hubiere aportado;

J. Sociedad Comercial: Cuando dos o más personas en forma organizada, conforme a uno de los tipos previstos en esta Ley, se obliguen a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios participando de los beneficios y soportando las pérdidas.

ARTÍCULO 3.- Sujetos. Están alcanzadas por las disposiciones de la presente ley las empresas, entidades, sociedades comerciales, sociedades civiles, asociaciones civiles, fundaciones, uniones transitorias de empresas, y aquellas empresas en las que el Estado tenga participación.

ARTÍCULO 4.- Obligaciones de las empresas, entidades, sociedades, asociaciones civiles o fundaciones. A los fines de dar cumplimiento a las prescripciones establecidas en la presente ley los sujetos alcanzados por la misma deberán implementar determinadas medidas en el ámbito interno y externo:

A) Medidas internas. Son aquellas medidas relacionadas con el aporte humano, seguridad y salud de sus empleados y/o integrantes y sus familias. En este sentido entendiendo que la responsabilidad social empresarial no se trata de un único acto sino de un proceso a llevar adelante, son actos tendientes a la realización de este proceso, pero no limitado a:

1) La negociación colectiva con los representantes de los trabajadores;

- 2) La entrega y la libre consulta de los trabajadores con referencia a los temas relacionados con recursos humanos, seguridad, higiene y salud;
- 3) La permanente actualización, capacitación y formación de los trabajadores;
- 4) La no discriminación y la aplicación del principio de igualdad en la contratación laboral;
- 5) La planificación, gestión y evaluación de los riesgos en el trabajo;
- 6) La realización de auditorías preventivas en materia de accidentes laborales;
- 7) La protección de aquellas personas que, pero no limitándose a, han revelado la existencia de fraude en la empresa, abuso de autoridad, la violación de normas laborales y sanitarias.

B) Medidas externas. Son aquellas medidas que las empresas y entidades deberán implementar en relación a la comunidad local donde opera y de la sociedad en general vinculadas con el entorno ciudadano, proveedores y medio ambiente. Se considerarán entre otras las siguientes medidas:

- 1) Reducción de la generación de residuos y del consumo energético y en lo posible el uso de energías renovables;
- 2) Buenas prácticas medioambientales (por ejemplo: producción limpia, inversión en tecnologías limpias);
- 3) Reducción de la contaminación del medio ambiente;
- 4) Realización de inversiones socialmente útiles, entre ellas, el establecimiento de comedores, medidas sanitarias y educativas para residentes, talleres y cursos;
- 5) Privilegio de contratación de otras empresas socialmente responsables.

ARTÍCULO 5.- Créase el Registro Nacional de Empresas Socialmente Responsables. Los sujetos alcanzados por las prescripciones de la presente ley deberán inscribirse en el Registro Nacional de Empresas Socialmente Responsables en el plazo máximo de un año contado a partir de la vigencia de la presente.

ARTÍCULO 6.- Créase el Registro Nacional de Etiquetas de Responsabilidad Social. Las personas físicas o jurídicas que

certifiquen el cumplimiento de lo establecido por la presente ley podrán inscribirse en el Registro Nacional de Etiquetas de Responsabilidad Social.

ARTÍCULO 7.- Certificación de la Responsabilidad Social de las Empresas o Entidades. Los sujetos alcanzados por la presente ley deben obtener la etiqueta de “Responsabilidad Social” una vez que declarado formalmente su código de conducta y balance social, se haya verificado su cumplimiento efectivo y no hayan incurrido en las causas de exclusión de la certificación que establece el artículo 10.

La etiqueta de responsabilidad social de las empresas o entidades debe considerar, como mínimo, la evaluación de los aspectos a que se refiere el artículo anterior en relación con las buenas prácticas de responsabilidad social, sin perjuicio de la aplicación integrada de las normas aplicables a la certificación de calidad, medio ambiente o prevención de riesgos laborales.

ARTÍCULO 8.- Entidades de Etiquetas de Responsabilidad Social. La certificación de responsabilidad social de las empresas o entidades alcanzadas por la presente ley deberá ser realizada por una entidad de certificación, debidamente acreditada e inscrita en el Registro creado al efecto ante la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 9.- Auditoría Social. El mantenimiento de la etiqueta de responsabilidad social extendido por una entidad de certificación acreditada oficialmente según lo prescripto por la presente Ley, exige una auditoría social de su cumplimiento efectivo, con la periodicidad, método y requerimientos que establezca la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 10.- Causas de exclusión de la etiqueta de Responsabilidad Social. En ningún caso procederá la certificación o el mantenimiento de la etiqueta como empresa o entidad socialmente responsable cuando:

- A) La empresa o entidad carezca de una autorregulación ética expresada en un código de conducta;
- B) Los índices de siniestralidad laboral de la empresa superen en el último año la media del sector de actividad en que se integre la empresa;
- C) Los trabajadores ocupados en la empresa o, en su caso, en el Grupo de empresas con contratos de trabajo de duración determinada superan la media del sector de actividad en que se integre la empresa;

D) La empresa o sociedad, o en su caso, la sociedad controlante haya sido condenada o sancionada por sentencia judicial o administrativa firme por infracciones graves a las disposiciones sobre contratación laboral, prevención de riesgos laborales o a las normas medioambientales sean éstas locales, provinciales o nacionales.

ARTÍCULO 11.- Información y consulta a la representación de los trabajadores. Los procesos de evaluación de los aspectos de la responsabilidad social para utilización de una etiqueta o sello de Responsabilidad Social y, en su caso, los de la auditoría social, deberán incluir la información y consulta a la representación de los trabajadores de la empresa, conforme lo establezca la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 12.- Efectos de la Certificación de responsabilidad social para el uso de la Etiqueta de Responsabilidad Social:

A) La Certificación de responsabilidad social da derecho a la empresa o entidad que la haya obtenido a utilizar públicamente el distintivo de "Empresa Socialmente responsable" en la empresa o entidad misma, en sus productos o servicios, con la identificación de la marca de la entidad que haya extendido la certificación, en cada caso y con la periodicidad en la que ha mantenido la etiqueta;

B) Las empresas que obtengan la Certificación de responsabilidad social de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior tienen derecho a:

1) El retorno de hasta el 50 por ciento del importe de las primas por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales ingresadas en el ejercicio correspondiente a la obtención de la Certificación, si en el ejercicio fiscal siguiente mantienen la Certificación;

2) La obtención de las ayudas públicas y subvenciones a la ejecución de los planes de formación de los trabajadores y de mejora medioambiental y de prevención de riesgos laborales en la empresa;

3) Reducción del cincuenta por ciento (50%) en los siguientes impuestos: Ganancia, Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), Ingresos Brutos, Aportes Patronales.

ARTÍCULO 13.- Acreditación de las entidades de certificación y auditorías de responsabilidad social:

A) Las personas físicas o jurídicas que pretendan desarrollar actividades de certificación o auditoría de responsabilidad social deberán contar con la autorización de la autoridad de aplicación del

lugar en que radiquen sus instalaciones principales afectas a las actividades que pretende desarrollar;

B) La reglamentación de esta ley establecerá las condiciones mínimas que deben reunir las entidades para su acreditación. Deberán reunir, al menos, las condiciones establecidas para las actividades de las entidades de certificación y auditoría, en cada caso, de las normas de calidad, medio ambiente o prevención de riesgos laborales;

C) Cuando las entidades que pretenden desarrollar actividades de certificación o auditoría social integren estas mismas actividades efectuadas por entidades especializadas en materia de calidad, medio ambiente o prevención de riesgos laborales, con autorización y acreditación en vigor, no serán exigibles los requerimientos y condiciones mínimas a que se refiere el apartado anterior en estas materias, pero la integración de la actividad de las entidades especializadas deberá formalizarse mediante un concierto expreso con la entidad acreditada de su especialidad y figurará expresamente esa circunstancia en las actuaciones profesionales que se efectúen por la entidad acreditada para la responsabilidad social.

ARTÍCULO 14.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación conjuntamente con el Ministerio de Desarrollo Social serán la autoridad de aplicación de la presente ley. La Autoridad de Aplicación podrá delegar su autoridad en el organismo que cree al efecto.

ARTÍCULO 15.- El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación arbitrarán los mecanismos necesarios para coordinar con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable; la Jefatura de Gabinete de la Nación; o las autoridades que en el futuro los reemplacen, las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento con lo normado en la presente Ley.

ARTÍCULO 16.- Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

A) Dar difusión a los principios de responsabilidad social;

B) Implementar y administrar el Registro Nacional creado por el artículo 5 de la presente Ley;

C) Implementar y administrar el Registro Nacional creado por el artículo 6 de la presente Ley;

D) Llevar indicadores de aplicación y cumplimiento de la presente Ley;

E) Coordinar tareas con las autoridades provinciales y locales para una mejor implementación de la presente Ley.

F) Facilitar el acceso de créditos para las PyMES a los fines de facilitar la adopción de medidas tendientes a dar cumplimiento a la presente Ley;

G) Fomentar el concepto de Responsabilidad Social Empresaria en todos los sectores. Hacer partícipe de los debates a las ONGs vinculadas a la materia y a los distintos sectores interesados en la materia;

H) Presentar al Poder Ejecutivo Nacional y al Congreso de la Nación un informe anual sobre los resultados obtenidos por la ley en materia de responsabilidad social empresaria. Dicho informe debe ser publicado a través de Internet;

I) Aplicar las multas establecidas en el artículo 19 de la presente Ley;

J) Publicar anualmente un listado de empresas que han sido sancionadas por incumplimiento a lo establecido por la presente ley.

ARTÍCULO 17.- Balance social. Las empresas o entidades comprendidas en esta Ley deberán incluir en sus balances anuales, un balance social del cual surja claramente cuáles han sido las inversiones socialmente responsables realizadas por aquéllas como así también las medidas internas y externas enumeradas no taxativamente en el artículo 4° de la presente ley puestas en práctica por la empresa o entidad.

ARTÍCULO 18.- Créase el premio anual para la empresa u entidad más responsable. El premio llevará el Nombre de “RENÉ GERÓNIMO FAVALORO”. El mismo será honorífico y llevará el reconocimiento de toda la sociedad. Para otorgar el premio se tendrá en cuenta cual empresa ha ejercido más eficientemente la responsabilidad social, considerando los antecedentes de las mismas.

ARTÍCULO 19.- Infracciones y sanciones. La pérdida de la calificación de empresa socialmente responsable traerá aparejada la eliminación inmediata de los beneficios derivados de la presente ley. Aquellas empresas y entidades que luego de haber perdido la calificación mencionada en el párrafo anterior hicieran uso de los beneficios establecidos en la presente Ley, deberán restituir al fisco el monto del beneficio obtenido más un cien por ciento (100 %) en concepto de punitorios.

ARTÍCULO 20.- Destino de las multas. Lo recaudado en concepto de multas por incumplimiento a lo establecido por la presente Ley será

destinado a sustentar las acciones llevadas a cabo por la Autoridad de Aplicación de la ley para el cumplimiento efectivo de la misma.

ARTÍCULO 21.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Liliana T. Negre de Alonso.-

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El concepto de Responsabilidad Social de la Empresa es relativamente nuevo. En efecto, tal concepto empieza a avizorarse en Europa en la década de 1990. Mas luego comienza a correr como un reguero de pólvora y así empieza a hablarse del tema en los Estados Unidos de Norte América, Brasil, Chile, e inclusive en nuestro país.

Si bien esa situación resultó favorable para que el concepto fuera conociéndose cada vez más, han surgido algunos inconvenientes en relación al mismo. Uno de ellos es que no se ha implementado éste respecto de los sujetos pasivos en esta relación entre las Empresas y la Comunidad.

En ese sentido, en el presente proyecto entendemos como responsabilidad social de la empresa a la capacidad de respuesta que tiene una empresa o una entidad, frente a los efectos e implicaciones de sus acciones sobre los diferentes grupos con los que se relaciona.

De esta forma, las empresas son socialmente responsables cuando las actividades que realizan se orientan a la satisfacción de las necesidades y expectativas de sus miembros, de la sociedad y de quienes se benefician de su actividad comercial, como así también, al cuidado y preservación del medio ambiente.

Sin lugar a duda, la empresa del siglo XXI ha retornado, en gran parte, los valores tradicionales de las primeras empresas. La confianza y la seguridad, han cobrado nuevamente importancia. En este sentido, la responsabilidad social reivindica esos valores. Así, el presente proyecto de ley viene a incentivar a las empresas a adoptar medidas en relación a sus propios empleados y asociados, y además, en relación a los usuarios; logrando, de éste modo, el bien común a través de su actividad. La Responsabilidad Social de la Empresa no consiste en un solo hecho, o una sola actividad, sino que implica una actitud continua.

Si bien las empresas han comenzado a realizar este tipo de gestiones, a su vez, han tomado conciencia que el retribuir a la sociedad lo que de ella han recibido, si bien no es una obligación legal, es, en

definitiva, un deber moral. No existe norma legal que imponga esta retribución. Es por ello, que estamos proponiendo entender la responsabilidad social empresaria en un sentido amplio y no restringido.

Han surgido, en los últimos años, nuevos actores, entre los que merecen destacarse a las empresas. Estas han comenzado a ocupar el espacio vacío que el Estado va dejando.

Es innegable que un ambiente de trabajo favorable, donde el management se ocupa de sus empleados y sus familiares, conlleva a un mejor rendimiento y mejores relaciones entre los trabajadores. Así el estudio Bond realizado en el año 2006 en Inglaterra demuestra que las mejoras en los aspectos internos en cuanto al control, apoyo y comunicación conducen a mejoras en el estado mental del trabajador y a una reducción en los niveles de ausentismo, entre otras.

Así, vemos que comienza a surgir como una respuesta a la inacción y abandono del Estado frente a las necesidades más básicas de la población la idea de responsabilidad social empresaria.

En ese sentido, el espíritu que guía el presente proyecto, propone una relación integradora entre comunidad y empresa.

Con esta iniciativa se procura dar un enfoque diferente, una nueva visión a la trilogía Estado - Empresa – Comunidad. Se intenta suplir en cierta manera al Estado en algunos aspectos fundamentalmente sociales por las empresas privadas, pero siempre bajo la estricta vigilancia del Estado. Éste no se desliga totalmente de sus obligaciones, simplemente las realiza a través de las empresas que cumplan con ciertos requisitos.

Se propone redireccionar las acciones de cada uno de los sujetos involucrados. En vez de que las empresas tributen sus obligaciones impositivas para que luego el Estado realice obras, actividades sociales, y cubra las necesidades básicas de la población, pretendemos fomentar un concepto de responsabilidad social empresaria en donde las empresas destinen directamente recursos a las comunidades en donde las mismas estén insertas, operen o se desenvuelvan. Esto no implica que el Estado se desentienda de las obligaciones asumidas por las empresas en materia de responsabilidad social, sino que su rol será el de fiscalizar el cumplimiento de las actividades, proyectos, obras, etcétera que la empresa está obligada a realizar.

Asimismo, y como consecuencia de los aportes efectuados por las empresas a la sociedad, el Estado las alienta mediante determinados

incentivos económicos. Más específicamente, las exime de tributar determinados impuestos mencionados por este proyecto de ley.

Se pretende también, de esta manera, fortalecer el federalismo impuesto por nuestra Carta Magna como forma de Estado, tantas veces pregonado pero no practicado. Los montos a tributar regresan a la zona en donde se encuentra la empresa, donde ella se desarrolla.

Esta iniciativa entiende, asimismo, por responsabilidad social empresaria, no sólo las actividades que la empresa lleve a cabo en el ámbito interno como por ejemplo el beneficio para sus trabajadores, sino también en el ámbito externo. En este último, entendemos que no solamente son obras o mejoras para la comunidad en sí, sino también para la protección del medio ambiente; ya sea evitando la contaminación del mismo, ya realizando la restauración del ambiente en el caso de haber producido un daño a éste.

Es por todas estas razones que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Liliana T. Negre de Alonso.-